

II CONGRESO DE COMFIA ANDALUCÍA

INTRODUCCIÓN

Las presentes normas nacen de las aprobadas por la C.S. de CC.OO. para la celebración de su VIII Congreso, reproduciendo todo lo que concierne al proceso congresual de una Federación De Comunidad y adecuando éstas a la estructura organizativa de COMFIA.

- A. Los documentos y/o ponencias correspondientes a los congresos de las organizaciones confederadas se ceñirán en sus contenidos al ámbito estricto y papel que les corresponde jugar a cada una en nuestra Confederación, evitando incluir materias de otros ámbitos y/o estructuras. Las de las Federaciones Estatales, definiendo la política sindical y modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama. Todo ello, sin reiterar y respetando lo aprobado por el Congreso Confederal.
- B. A la estructura inmediata dependiente de las citadas organizaciones confederadas (Federaciones de Nacionalidad y/o Regionales), les corresponde, excepcionalmente, debatir en sus congresos algún documento que complemente en su ámbito los de su estructura superior de rama, pues la política y estrategia general del sindicato y la específica de rama o territorio, así como los Estatutos adaptados de los confederales por su estructura superior, estarán definidos en los documentos de dicho ámbito superior.
- C. Las estructuras dependientes de estas últimas, corresponderá que debatan en sus congresos solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.
- D. Se procurará una representación adecuada de los delegados atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a los parados/as, inmigrantes, afiliados/as más jóvenes y categorías como técnicos y cuadros.
- E. En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción (art. 11.párrafo 4 de los Estatutos Confederales).

A tal efecto, las estructuras de las organizaciones sindicales, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por sexo y edad, publicándolos junto al censo electoral.

- F. De la misma manera y para potenciar la participación de los afiliados/as más jóvenes, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección como para las delegaciones a los procesos congresuales contengan una representación adecuada de este colectivo.

CALENDARIO PREVIO AL II CONGRESO DE COMFIA ANDALUCÍA

1. Asambleas Congressuales de Empresa, o agrupación de empresas por Sector/subsector.

Elegirán los/as delegados/as que irán a las Asambleas Congressuales de Sindicatos Provinciales, Intercomarcales o Interinsulares.

☞ Del 12 de Enero al 17 de Febrero: Asambleas Congressuales de empresas.

2. Asambleas Congressuales de Sindicatos Provinciales, Intercomarcales o Interinsulares

Elegirán los/as delegados/as que asistirán a las asambleas congressuales de las Federaciones de Nacionalidad o Región.

☞ Del 20 de Febrero al 17 de Marzo: Asambleas Congressuales de los Sindicatos indicados.

I.- SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE EMPRESA O AGRUPACION DE EMPRESAS.

1º.- Se celebrarán asambleas congresuales, en todas las Secciones Sindicales Provinciales de empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Las empresas que tengan menos de 25 afiliados/as a CC.OO. celebrarán asamblea congresual de rama agrupándose por: sectores o subsectores.

Las empresas que no tuvieran asegurada la elección de al menos un delegado al congreso inmediatamente superior, deberán participar en las asambleas de restos de su sector o subsector.

Los/as desempleados/as con carnet de afiliación correspondiente a COMFIA, participarán en las asambleas congresuales conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente dichos/as desempleados/as.

Cada sindicato provincial, enviará a sus organizaciones dependientes y a la de ámbito superior en la rama las siguientes relaciones:

- a) Relación nominal de las empresas que deberán celebrar asamblea congresual por tener más de 25 afiliados/as a CC.OO.
- b) Relación nominal de los sectores, subsectores, empresas, etc., que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellas empresas que no tiene 25 afiliados/as.
- c) Número de delegados/as que deben elegir en cada asamblea congresual para formar el congreso o asamblea/s congresual/es de ámbito superior.

Celebrarán congresos o asambleas congresuales de rama los sindicatos provinciales. Los/as delegados/as que participen en estas asambleas serán los/as elegidos/as para ellas en las asambleas congresuales de empresa, más los/as elegidos/as en las asambleas que agrupen a las empresas de menos de 25 afiliados.

2º.- Las asambleas congresuales de empresa deberán ser convocadas públicamente por el órgano de dirección de dicho ámbito o el inmediatamente superior de rama, con una antelación mínima de 2 semanas, para facilitar la asistencia y participación de los/as afiliados/as a CC.OO. A estos efectos, se procurará remitir convocatoria, mediante carta personal a cada afiliado.

Para favorecer la participación, se tendrán en cuenta los turnos de trabajo, horario, lugares de residencia, etcétera.

Los órganos convocantes aprobarán las normas específicas para la elección y participación en las asambleas congresuales. Dichas normas específicas estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama de ámbito superior, que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Federal de COMFIA.

Las asambleas de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados/as.

En las asambleas congresuales podrán participar solamente aquellos afiliados/as que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Valiéndose de los listados de afiliados/as al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y, complementariamente con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellos afiliados/as aún no integrados en la UAR, se confeccionarán censos de afiliados/as con derecho a participar por estar al corriente de pago.

Con la convocatoria de las asambleas se comunicará la existencia de tales censos, que estarán expuestos en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito para preservar la debida intimidad de los datos personales de cada afiliado atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los estatutos confederales.

Hasta 72 horas antes de la celebración de las asambleas podrá ser impugnada ante los órganos convocantes la exclusión o indebida inclusión de afiliados en el censo. Dichos órganos resolverán las impugnaciones al día siguiente de la finalización del plazo de reclamaciones, comunicando razonadamente el resultado a la persona impugnante.

En los supuestos de impugnación por exclusión/es, el impugnante acompañará con su reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo, será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

Proclamado el censo definitivo 24 horas antes de la celebración de la asamblea, será este el que se utilice para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas.

Los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama, con el propósito de que estén presentes en la asamblea miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3º.- En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia del congreso que procurará incluir un número de mujeres equivalente al porcentaje de las elegidas para asistir al mismo, sometiéndose posteriormente a votación. Una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros, al presidente/a del congreso. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados acreditados, se someterá ésta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas. El/la presidente/a actuará como portavoz de la presidencia. Las funciones anteriormente descritas, serán asumidas por los órganos de dirección regulares cuando no proceda elegir nuevos órganos.

4º.- El orden del día de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo y la votaciones para elegir los órganos de dirección, si procede, así como los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama.

5º.- En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos propuestos y/o modificaciones a los mismos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que alcanzaran mayoría, así como las que estando en minoría alcanzaran el 10 por 100 de los votos de los/as afiliados/as acreditados.

Durante la asamblea congresual se elegirán órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos .

6º.- El derecho a votar, elegir y ser elegido está reservado a los/as trabajadores/as afiliados/as a CC.OO. que se encuentren al corriente de pago de la cuota figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito.

Se podrán establecer mecanismos de votación universal a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama. En este caso el día de la votación deberá realizarse una vez proclamadas las candidaturas en la asamblea congresual y en un plazo máximo de tres días, garantizando que todos los afiliados puedan participar en la votación. Deberán garantizarse mecanismos de control democrático para las candidaturas que se presenten a votación .

Para poder presentarse a la elección a los órganos de dirección de estructuras de rama iguales o superiores al Sindicato Intercomarcal, se deberá contar con seis meses, al menos, de antigüedad en la afiliación en el momento de

la convocatoria de la Asamblea y/o Congreso de que se trate (artº. 11 párrafo 2 de los Estatutos Confederales).

7º.- De la asamblea se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de los/as elegidos/as, que conformarán los órganos de dirección -allí donde se hayan elegido- y los nombres de los/as delegados/as elegidos para participar en los Congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama. Copia de este acta se enviará a las Secretarías de Organización de ámbito superior en la rama. (*)

Las impugnaciones a estas asambleas congresuales, de contenido organizativo o que afecten a las normas, se deberán presentar al órgano inmediatamente superior en el plazo máximo de tres días.

Este órgano resolverá al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de dichas impugnaciones y comunicará al (los) impugnante (s) su resolución en las 24 horas siguientes. Caso de no estar de acuerdo con el fallo emitido, el (los) impugnante (s) podrá/n presentar recurso contra el mismo, ante la C. Ejecutiva del ámbito superior en la rama, en el plazo de los tres días posteriores al de la comunicación de la resolución. La citada Comisión Ejecutiva resolverá en la fecha inmediata posterior a la de finalización del plazo para la presentación de recursos a fin de evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de las asambleas congresuales de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad.

Los fallos de las Comisiones Ejecutivas sobre resoluciones tomadas por órganos del ámbito inferior recurridas ante ellas, serán definitivos y ejecutivos.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) consideren que afecten a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante la Comisión de Garantías de COMFIA.

* (Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).

II.- **SOBRE LOS CONGRESOS O ASAMBLEAS CONGRESUALES DE ORGANIZACIONES PROVINCIALES, Y DE LAS FEDERACIONES DE NACIONALIDAD/ REGION**

- 8º.- Deben celebrar Congreso o asamblea congresual todas las organizaciones de COMFIA, desde el nivel provincial,
- 9º.- Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, con el período de antelación acorde con el calendario previo al II Congreso de COMFIA establecido en las presentes normas.

Todos los congresos y asambleas congresuales se celebrarán de acuerdo con estas normas.

El orden del día o reglamento de cada congreso o asamblea se enviará a las Secretarías de Organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama.

- 10º.- El número de delegados a elegir en cada asamblea o congreso para participar en el congreso o asamblea de ámbito superior será fijado por la Comisión Ejecutiva de este ámbito superior, distribuyendo el número total de delegados de dicho congreso o asamblea en base a la media de cotizaciones 1/1/2001 y el 31/12/2004. En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas), no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un período de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos/as los afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos/as delegados/as en su congreso, o asamblea congresual para el congreso respectivo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser natos a los congresos y asambleas congresuales respectivas. En ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total. Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total, se podrá optar por que asistan como miembros natos una parte de los mismos respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección, se estará a lo dispuesto en el artículo 3º de estas Normas congresuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

El/la presidente/a será el/la portavoz de la presidencia. Abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente dará la palabra al/la secretario/a general saliente, para que lea el informe general.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante.

- 11.- En todos los congresos deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales.

Verifica la identidad de los delegados al congreso. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando estos por sexos.

b) Comisión de Resoluciones.

Redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique. La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considere debe existir resolución.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los/as delegados/as al congreso sometiéndose al pleno para su votación.

c) Comisión Electoral (o de candidaturas).

Recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as al congreso, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11 apdo. 4 de los Estatutos Confederales en vigor.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegados/as que correspondan para los congresos y/o asambleas congresuales de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellos/as afiliados/as que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del Congreso de que se trate (artº 11 párrafo 2 de los Estatutos Confederales).

En las asambleas congresuales deberán existir comisiones de credenciales y electoral.

12. Para la celebración del congreso o asamblea congresual, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaria responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaria serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso o asamblea congresual.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones invitadas al congreso o asamblea (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso o asamblea congresual con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso o asamblea congresual.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los/as delegados/as de organizaciones invitadas.
- Recibir las peticiones de palabra de los/as portavoces de las delegaciones del congreso o asamblea y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso o asamblea congresual.
- Dar los resultados de las votaciones.

13. El orden del día o reglamento del congreso o asamblea congresual debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso o asamblea. La votación a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama se podrá realizar durante la asamblea congresual.

El/la presidente/a expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los/las delegados/as, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso o asamblea, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

14. En los casos en que el congreso o asamblea funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los/las delegados/as de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso o asamblea para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un/a presidente/a y dos secretarios/as. El/la presidente/a moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el/la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso o asamblea, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.

- Los/las secretarios/as tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate -en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la Comisión-, levantarán el acta del debate, tomarán nota de los/las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los/las portavoces de las mayorías.
 - Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en las asambleas congresuales o congresos previos de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso o asamblea, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría, hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados/as acreditados. Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso o asamblea congresual, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
 - En el pleno del congreso o asamblea congresual, el/la presidente/a de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el/la presidente/a de la comisión y/o el/la correspondiente portavoz elegido/a por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de replica del portavoz de la mayoría será fijada por el/la presidente/a del congreso en función del tiempo disponible.
15. En el pleno del congreso o asamblea congresual, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones, serán votadas. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.
16. Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y los/las delegados/as a las asambleas congresuales y/o al congreso de la organización superior de rama, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos. En las asambleas congresuales sólo se elegirá la delegación al congreso o asamblea congresual de la organización u organizaciones superiores.

Se podrá elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados/as suplentes; que sólo sustituirán a los/las titulares previa renuncia por escrito de éstos/éstas, salvo causas de fuerza mayor.

En el caso de más de una lista para elección de delegados/as a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entiende que los/las suplentes lo serán por cada una de ellas.

17. Del congreso se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los/las elegidos/as que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), y los nombres de los/las elegidos/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y las incidencias relevantes que pudieran producirse. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de éste acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama.

Las impugnaciones de los congresos de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de los tres días posteriores a la celebración del congreso o asamblea congresual.

Las citadas Comisiones Ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones para evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de asambleas congresuales y congresos de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s), considere que afectan a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas, se interpondrán ante la Comisión de Garantías de COMFIA.

**Normas Congresuales aprobadas por la Comisión Ejecutiva de COMFIA Andalucía
19/12/2005.**